



## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

### RESOLUCIÓN NÚMERO ( 527 ) 30 de Julio de 2009

Por la cual se niega un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 426 de 2008.

#### LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional..."

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 426 del 28 de octubre de 2008, publicada en el diario oficial No. 47158 del 30 de octubre de 2008, preseleccionó cuatrocientos sesenta y nueve (469) hogares correspondientes a la Bolsa Especial para Concejales.

Que el Decreto 740 de 2008 establece *ARTÍCULO 6º. Aplicación del Decreto 975 de 2004. En los aspectos no regulados de manera expresa en el presente Decreto, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto 975 de 2004 y las demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan*".

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone "Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas", el señor JOSE LLAIN CALVO TRIGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.715.542, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 426 del 28 de octubre de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyó su nombre pese a que aportó todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que en virtud del recurso interpuesto, se consultó el estado del hogar y motivos de cruce y rechazo presentados por éste, en la base de datos sistematizada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - FONVIVIENDA que muestra el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación del hogar examinado y que es el que se indica a continuación:

“Por la cual se niega un recurso de reposición”

**“Estado. CALIFICADO”**

Que el Decreto 740 de 2008 establece: *“ARTICULO 5°. Atención prioritaria. Los hogares postulados y calificados, que participen en la Bolsa especial para concejales, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación de dichos hogares, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.*

Que de conformidad con el artículo 38 del Decreto 975 de 2004 “En tratándose de postulaciones con cargo a recursos de la Bolsa Ordinaria y en Concurso de Esfuerzo Territorial, exclusivamente, una vez calificadas cada una de las postulaciones aceptables la entidad otorgante o el operador autorizado, si fuere el caso, las ordenará de manera automática y en forma secuencial descendente, para conformar una lista de postulantes calificados hasta completar un número de hogares equivalente al total de los recursos disponibles. Este listado además podrá incluir un número de postulantes adicional que represente hasta el cincuenta por ciento (50%) de aquellos definidos en la lista inicialmente constituida por la entidad otorgante. Los hogares postulantes que no alcanzaren a quedar incorporados en el listado resultante serán excluidos de la correspondiente asignación”.

Que el parágrafo 2 del artículo 38 del Decreto 975 de 2004 establece que “Las entidades otorgantes del subsidio no asumirán compromiso alguno frente a los postulantes preseleccionados ni con aquellos que no lo fueran”.

Que dado que la no preselección de los hogares recurrentes obedeció al agotamiento de los recursos disponibles teniendo en cuenta el puntaje de calificación obtenido por éstos en el proceso de preselección, no será procedente acceder a la petición de los recurrentes y en consecuencia se deben negar los recursos interpuestos.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que no se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión del nombre del recurrente y en consecuencia resulta procedente negar el recurso interpuesto.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** el recurso de reposición contra la Resolución No. 426 del 28 de octubre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuesto por el señor JOSE LLAIN CALVO TRIGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.715.542, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

“Por la cual se niega un recurso de reposición”

---

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva  
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Carolina Valcárcel